



**C. DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**DIPUTADAS Y DIPUTADOS**  
**AMIGAS Y AMIGOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION**

**Carlos Humberto Quintana Martínez**, diputado integrante de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a nombre de los diputados Macarena Chávez Flores, Andrea Villanueva Cano, Alma Mireya González Sánchez, Eduardo García Chavira, Miguel Ángel Villegas Soto, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad conferida en los términos del artículo 36 fracción II de la Constitución del Estado de Michoacán y el artículo 8 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, presentamos la siguiente iniciativa de decreto para reforma, a partir de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Michoacán vive una realidad política y social que, no solo reclama sino que además exige a sus poderes públicos una mayor efectividad en la toma de sus decisiones, así como una mayor certidumbre en todo proceso en el ejercicio del poder. Este poder legislativo no puede ser omiso ante dicho entorno y debe ser precursor en atender esta situación en nuestra sociedad.

Ante ésta realidad, nuestro Estado requiere de un poder legislativo a la altura de sus problemas, nuestro estado necesita de un poder legislativo maduro y fuerte, siendo legítimos representantes de la voluntad popular y siendo conscientes del papel que nos toca desempeñar, asumiendo el liderazgo político que resulte del consenso de todas las expresiones políticas aquí representadas.



Para que exista un verdadero Estado de Derecho, debemos tener un poder legislativo fuerte, un Congreso respetado como institución; y como tal, debemos tener un proceso legislativo que tenga certeza, ya que constituye una piedra angular dentro del desarrollo democrático, indispensable para dar una más pronta y efectiva respuesta a las crecientes y complejas problemáticas que aquejan y surgen día a día en nuestro Estado.

El proceso legislativo concluye con la publicación, en nuestro caso, en el periódico oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, y es a partir de ahí que las leyes cobran vigencia y son de observancia general; desafortunadamente se han dado casos en lo que por diversos motivos, la necesaria publicación se retrasa mucho más de lo deseado, y ello complica enormemente la aplicación efectiva de la norma, ya que no es vigente aún, además de generar un retraso en la productividad legislativa, puede producir confusiones entre los ciudadanos, lagunas en los procesos judiciales y así como conflictos en muchos trámites administrativos y de servicios públicos a la ciudadanía.

La Constitución Política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo, no solo establece normas concretas, sino además, valores sobre los cuales se construye la totalidad del sistema jurídico y de gobierno. Por tanto esta Soberanía, atendiendo a esos valores constitucionales, puede plantear ajustar su marco constitucional local formulando mecanismos más eficientes que permitan un mejor equilibrio y control entre los distintos poderes del Estado.



En ese orden de ideas, resulta importante recordar que una tarea primordial de nosotros como legisladores, es vigilar y ejecutar todas las etapas del proceso de legislación, por lo resulta absolutamente justificado, que el mismo Congreso pueda mandar la publicación de las iniciativas promulgadas, así como precisar con claridad lo que se considera como inmediato, ya que al no estar claro en la ley genera ambigüedad y, por lo que el supuesto de que llegara a existir algún interés en retrasar la publicación de una iniciativa por algún interés particular o cálculo político, generaría una situación de desamparo a la ciudadanía al no tener en forma inmediata la protección de la ley.

Ésta iniciativa de reforma constitucional busca privilegiar los principios de máxima publicidad y de inmediatez que obligan a que las iniciativas de ley aprobadas sean conocidas y sean vigentes a la mayor brevedad para que su efectiva aplicación sea pronta y expedita, por lo que este proyecto que ahora se pretende permitirá que en el futuro la ley sea vigente sin excepciones en un plazo no mayor a diez días naturales posteriores a la promulgación de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforman las fracciones V y VII, y se crea el tercer párrafo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

### **Artículo 37...**

I a IV..



V.- Se considerará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones dentro de los diez días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo, procederá a su promulgación y publicación inmediata.

VI...

VII.- Si el proyecto fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de los diputados presentes, volverá al Ejecutivo para su promulgación y su publicación inmediata.

Toda iniciativa...

Para efectos de las fracciones IV, V y VII de este artículo, se entenderá por inmediata a la publicación del proyecto de ley o decreto aprobado, que no podrá exceder de un plazo mayor a diez días naturales. Si transcurrido este plazo la ley o decreto aprobado no fuera publicado, será considerado promulgado y el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado ordenará al Periódico Oficial del Estado su publicación, sin que se requiera refrendo alguno.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a los Ayuntamientos del Estado la Minuta Proyecto de Decreto, para que en el término de un mes después de recibida envíen, al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el resultado de su votación en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.-** Transcurrido el mes concedido a los ayuntamientos, se dará cuenta al Pleno con el resultado de su votación, para efectuar la declaratoria correspondiente.

**TERCERO.-** El presente decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
LXXIII LEGISLATURA

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. CARLOS HUMBERTO QUINTANA MARTÍNEZ**

**DIP. MARÍA MACARENA CHÁVEZ FLORES**

**DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO**

**DIP. ALMA MIREYA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**

**DIP. EDUARDO GARCÍA CHAVIRA**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO**

**Palacio Legislativo, Morelia, Michoacán a 12 de Octubre del 2015.**